

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE CULTURA**

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial
	07 JUN. 2017
	Registro General 993

AYTO HUERCAL DE ALMERIA
SERV ATENCION CIUDADANA
REGISTRO ENTRADA
2017-E-RC-3432
12/06/2017 12:35



Destinatario:

SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL
AYUNTAMIENTO
Plaza de la Constitución nº 1
04230 HUERCAL DE ALMERIA (Almería)

Fecha: 05/06/17

Su referencia:

Nuestra referencia: SIPC/msr

Asunto: Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Histórica y
Democrática

Estimado/a Alcalde/sa:

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dicta establece en su artículo 15.1 que *"las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura"*.

De la misma forma, y como ya conoce ese Ayuntamiento, recientemente ha sido aprobada por el Parlamento de Andalucía, la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática en Andalucía, en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Andalucía.

El citado texto, recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogiendo en el apartado 32.1 que *"la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"*.



En este sentido el punto 32.2 del mencionado artículo, se establece que *“las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía”, estableciéndose*, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Todo lo cual se pone en su conocimiento, instando a la retirada, si ellos existieran en ese municipio de todos los elementos o símbolos contrarios a los valores y principios recogidos en las mencionadas disposiciones, y siguiendo el procedimiento que se establece en el referenciado artículo 32 de la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, según las características de la simbología o elemento a retirar.

Al mismo tiempo, y en virtud de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente en estos casos de especial importancia por lo que respecta a mantenimiento y fortalecimiento de los valores democráticos en Andalucía, quedamos a su disposición ante cualquier duda que les surja o aclaración que requirieran desde ese Ayuntamiento.

Atentamente,



EL DELEGADO TERRITORIAL

Alfredo Valdivia Ayala





Providencia de Alcaldía

Expediente n.º: 1588/2017

Asunto: Cambio de denominación de la Calle José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera.

Interesado/Iniciado por: SENADO

Procedimiento: SEC- MEMORIA HISTORICA

Fecha de Iniciación: 2 de noviembre de 2017

ACUERDO DE ALCALDÍA

Siendo necesario remitir por parte del Ayuntamiento de Huércal de Almería a Carles Mulet García, Senador del Coalició Compromís designado por las Corts Valencianes, del Grupo Parlamentario Mixto, la copia de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarios donde se haya acordado el cambio de denominación de la C/ José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera, por una que no atente contra la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura; así como la remisión de la correspondencia remitida al INE para la modificación de la denominación de dicha vía pública; todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara.

DISPONGO

PRIMERO.- Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el procedimiento en cuestión.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Archivo Municipal se emita informe sobre los antecedentes de la denominación de la C/ José Antonio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

Ismael Torres Miras (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 02/11/2017
HASH: 38e5014eadd8b4bda0be0156d8a5968a7



AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

Pz. Las Mascaranas, 1 / 04230 / Tlf: 950300050 - Fax: 950600672

e-mail: al052sec@huercaldealmeria.es

CIF: P-0405200-G

Asunto: Símbolos Memoria Histórica.

Expdte: 2829/2016

Acuerdo de Alcaldía.-

Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se comunica la reciente publicación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24' del Estatuto de Andalucía. Esta Ley recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogándose en el apartado 32.1 que *"la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"*

Añadiendo el apartado 2 del dicho artículo 32 que *"las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía"*, estableciéndose, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Por lo anterior

Acuerdo

Primero. Incoar procedimiento en orden a determinar la existencia en nuestro municipio de *escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo*, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Segundo. Que por la Secretaría General se informe acerca de la legislación y procedimiento a seguir, sometiéndose a resolución del órgano competente para ello.

El Alcalde-Presidente, D. Ismael Torres Miras, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica.

Ismael Torres Miras (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 13/06/2017
HASH: 266831d13466245c0a114d1c776e7b03



Cód. Verificación: 5MZNTSTFDES9ATRO6MP_L96SZN1 Verificación: <http://huercaldealmeria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Expdte: SEC 1588/2017

Símbolos Memoria Histórica

Informe de Secretaría.-

Que se emite en relación con el expediente instruido sobre **Asunto: Símbolos Memoria Histórica**

Antecedentes:

Por la Alcaldía se manifiesta en el Acuerdo de Inicio del expediente:

Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se comunica la reciente publicación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24' del Estatuto de Andalucía. Esta Ley recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogándose en el apartado 32.1 que "la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"

Añadiendo el apartado 2 del dicho artículo 32 que "las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía", estableciéndose, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Por la Alcaldía se ha incoado expediente, procediendo Informe por esta Secretaría, referido a la cesión correspondiente al tramo en sentido de circulación de Almería hacia Granada.

Derecho aplicable

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura

Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía



**Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.****1.- EAA/2007, artículo 10.2.34: Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma**

Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

2.- L. 52/2007, artículos 1.1; 15:

La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3.- L. 2/2017, artículos 1; 32

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.





La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por esta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos: a) Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos. b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores. c) Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

4.- L. 7/1985, artículos 21 y 22:

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

5.- El procedimiento es el siguiente:

A. Por la Alcaldía se requerirá a la Jefatura de la Policía Local para que gestione la comprobación de la existencia en nuestro municipio de la existencia de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial a fin de proceder, en su caso, a su posterior retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía.





B. Identificados dichos elementos, si los mismos se ubicaran en bienes del dominio público local deberá ordenarse por la Alcaldía su retirada, y si se ubicaran en bienes privados, deberá requerirse a sus propietarios para su retirada si procediere, estimándose que procedería un procedimiento análogo al de las ordenes de ejecución que recoge la LOUA, si bien no podrían imponerse multas coercitivas al no estar expresamente previstas en las Leyes 52/2007 y 2/2017. Todo ello en los términos de las referidas leyes.

C. De las actuaciones realizadas se daría traslado a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.-

LO que se informa de conformidad con lo interesado.-

El Secretario General, **D. Antonio Balsalobre Salvador**, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica





SENADO

AYTO HUERCAL DE ALMERIA
SERV ATENCION CIUDADANA
REGISTRO ENTRADA
2017-E-RC-3708
22/06/2017 13:49



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 6.
16/06/2017

Eduardo López Torreblanca (1 de 1)
Auxiliar Administrativo
Fecha Firma: 22/06/2017
HASH: 943d51e5a011395864e2cda91ed6da



La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 13 de junio de 2017, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Solicitud de informe al amparo del artículo 20.2 del Reglamento del Senado.

689/000832/0001

01/06/2017

45593

AUTOR

MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

Solicitud de remisión por parte del Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarias donde se haya acordado el cambio de denominación de determinada vía pública con nomenclatura franquista, así como de la correspondencia remitida al Instituto Nacional de Estadística para corregir la falta de actualización, en su caso.

ACUERDO:

Admitir a trámite a los efectos del artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara, trasladar a Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) y comunicar este acuerdo a su autor.

Palacio del Senado, a 13 de junio de 2017.

PÍO GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

Expediente:
689/000832

ENTRADA 45593

01/06/2017 19:16

SOLICITUD DE INFORME

(Artículo 20.2 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓN COMPROMÍS (COMPROMÍS) designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara, solicita sea recabada de la Administración pública competente la remisión de los siguientes datos, informes o documentos que obren en su poder:

Requerir la siguiente documentación al ayuntamiento de Huércal de Almería (provincia de Almería) :

Según publica " El Confidencial", en las bases de datos del INE figura que en el municipio de Huércal de Almería todavía figura al menos en las bases de datos estadísticas, el nombre de Calle José Antonio dedicado a José Antonio Primo de Rivera

Por ello se pide requiere del ayuntamiento de Huércal de Almería , aporte copia de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarias donde se haya acordado el cambio de denominación de esta vía pública por una que no atente contra Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, así como de la correspondencia remitida a la INE para corregir este error existente a fecha de hoy en caso que sea simplemente una falta de actualización.

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 01/06/2017 19:16 Ref.Electrónica: 67538 -

(VºBº Portavoz)



**PALACIO DEL SENADO
SR. PRESIDENTE
PLAZA MARINA ESPAÑOLA NUM. 8
28013- MADRID**

OFICIO DE REMISIÓN DE ALCALDÍA

Ntro expediente:1588/2017
Vtro expediente 689/000832
Asunto: Memoria Histórica

Procedo a dar traslado acompañándose el presente oficio de la siguiente documentación:

- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO : Memoria Histórica

Fdo. El Alcalde, D. Ismael Torres Miras, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Título: Informe sobre antecedentes denominación vía pública (C/ José Antonio)

Expediente nº.: 1588/2017

Fecha de Elaboración: 2 de noviembre de 2017

INFORME DEL SERVICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Acuerdo de fecha 2 de noviembre de 2017, solicitando informe del Servicio de Archivo sobre los antecedentes de la denominación de la Calle José Antonio de este término municipal, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Consultados los Padrones de Habitantes de Huércal de Almería de los años 1920, 1924, 1930, 1937 y 1940, se verifica que la Calle José Antonio aparece por vez primera en este término municipal en el año 1940.

SEGUNDO. Consultadas las Actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento, desde el día 20 de noviembre de 1936 (fecha en la que murió José Antonio Primo de Rivera), hasta el finales del 1940; no se hace mención alguna a la Calle José Antonio ni existe acuerdo plenario de aprobación de esta denominación a ninguna vía pública.

TERCERO. En dichas Actas consultadas, únicamente encontramos que en sesión plenaria del 25 de noviembre de 1939 *"se dió conocimiento de que el próximo día veinte, es el señalado por las Autoridades superiores para que tenga lugar los funerales que aseguren la memoria del fundador dela Falange "José Antonio" ; se acuerda poner edictos en los sitios de costumbre, para que el vecindario se abtenga de realizar trabajos de ninguna clase, siendo obligatorio asistir a misa; invitando al propio tiempo a las Autoridades locales".-*

En base a los antecedentes documentales encontrados, podemos únicamente deducir, pero no confirmar, que efectivamente, la denominación de dicha vía pública se debe a José Antonio Primo de Rivera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

Ana Bekén Salvador Rueda (1 de 1)
Responsable del Archivo Municipal
Fecha Firma: 02/11/2017
HASH: 7236359894340c11c7673a9d9eb7e8d





SENADO

AYTO HUERCAL DE ALMERIA
SERV ATENCION CIUDADANA
REGISTRO ENTRADA
2017-E-RC-5990
03/11/2017 13:42



SENADO
XII LEGISLATUR
REGISTRO GENE
9
SALIDA
31/10/201

Antonio Javier Asensio Pérez (1 de 1)
Responsable del Expediente
Fecha Firma: 03/11/2017
HASH: 4d0bae89c55f0e46a6b178386a83d3441



La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 31 de octubre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Solicitud de informe al amparo del artículo 20.2 del Reglamento del Senado.

689/000832/0002

24/10/2017

64312

AUTOR

MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

Solicitud de contestación a su solicitud de remisión por parte del Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarios donde haya acordado el cambio de denominación de determinada vía pública con nomenclatura franquista, así como de la correspondencia remitida al Instituto Nacional de Estadística para corregir la falta de actualización, en su caso.

ACUERDO:

Trasladar al Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) y comunicar este acuerdo al autor.

Palacio del Senado, a 31 de octubre de 2017.

PÍO GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

Expediente:
689/000832

ENTRADA 64312

24/10/2017 15:33

SOLICITUD DE INFORME

(Artículo 20.2 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓ COMPROMÍS (COMPROMÍS) designat per les Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, sol·licita que se contestación a la sol·licitud de informe con número de expediente 689/000832

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 24/10/2017 15:33 Ref.Electrónica: 70442 -

(VºBº Portavoz)

Expediente n.º: 1588/2017

Asunto: Cambio de denominación de la Calle José Antonio.

Interesado/Iniciado por: SENADO

Procedimiento: SEC- MEMORIA HISTORICA

ACUERDO DE ALCALDÍA

DE conformidad con lo interesado desde la Mesa de SENADO atendiendo pregunta formulada por D. Carles Mulet García, Senador del Coalició Compromís designado por las Corts Valencianes, del Grupo Parlamentario Mixto, la copia de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarias donde se haya acordado el cambio de denominación de la C/ José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera, por una que no atente contra la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura; así como la remisión de la correspondencia remitida al INE para la modificación de la denominación de dicha vía pública; todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara.

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha informado al respecto, a saber:

PRIMERO.- Consultados los Padrones de Habitantes de Huércal de Almería de los años 1920, 1924, 1930, 1937 y 1940, se verifica que la Calle José Antonio aparece por vez primera en este término municipal en el año 1940.

SEGUNDO. Consultadas las Actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento, desde el día 20 de noviembre de 1936 (fecha en la que murió José Antonio Primo de Rivera), hasta el finales del 1940; no se hace mención alguna a la Calle José Antonio ni existe acuerdo plenario de aprobación de esta denominación a ninguna vía pública.

TERCERO. En dichas Actas consultadas, únicamente encontramos que en sesión plenaria del 25 de noviembre de 1939 *"se dió conocimiento de que el próximo día veinte, es el señalado por las Autoridades superiores para que tenga lugar los funerales que aseguren la memoria del fundador de la Falange "José Antonio" ; se acuerda poner edictos en los sitios de costumbre, para que el vecindario se abtenga de realizar trabajos de ninguna clase, siendo obligatorio asistir a misa; invitando al propio tiempo a las Autoridades locales".-*

En base a los antecedentes documentales encontrados, podemos únicamente deducir, pero no confirmar, que efectivamente, la denominación de dicha vía pública se debe a José Antonio Primo de Rivera.

DE conformidad con lo dispuesto en al artículo 15.1 de la Ley 5272007, de de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, a saber: Las Administraciones públicas, en el



ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

Y artículo 32 de la Ley 2/2917, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía:

1. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas.

2. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

5. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

Desde esta Alcaldía se instruirá el procedimiento oportuno a fin de proceder al cambio de denominación de la calle referida.

El Alcalde-Presidente, D. Ismael Torres Miras, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Providencia de Alcaldía

Expediente n.º: 1588/2017

Asunto: Requerimiento de los expedientes abiertos y actas plenarias donde se haya acordado el cambio de denominación de la Calle José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera, a fin de no atentar contra la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Interesado/Iniciado por: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA

Procedimiento: SEC- MEMORIA HISTORICA

Fecha de Iniciación: 6 de noviembre de 2017

Ismael Torres Miras (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 06/11/2017
HASH: 38e5014aadd8b4bda0be0156c8a5968a7



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Según acuerdo de Alcaldía en este expte de fecha 6 del presente, se hace necesario iniciar el expediente para el cambio de denominación, por todo ello,

DISPONGO

Que por Secretaría se inicien los trámites necesarios para proceder al cambio solicitado.

En Huércal de Almería, a 6 de noviembre de 2017

Alcalde - Presidente,

Fdo.: Ismael Torres Miras

